

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ*
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-02-0052-2020**; el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre del 2020**, por medio del cual se otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificado con Nit 811.046.565-1, por el termino de diez (10) años; a captar de la fuente hídrica “*Rio Surrambay*”, a la altura del predio denominado “*Surrambay*”, para uso industrial, en un caudal de 7 L/s, identificado con matricula inmobiliaria N° 007-41987, localizado en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1911 del 15 de octubre del 2021**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental; para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo cuarto de la resolución N° 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre del 2020, relacionadas con los avances realizados en el marco de la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado por la corporación, realizar los reportes del consumo de agua, dentro de los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual, así como también, la instalación de un dispositivo que permita conocer el volumen del agua captado.

Que la corporación a través de personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2022, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-0606 del 14 de marzo del 2022, en el que recomendó instalar un dispositivo medidor de volumen de agua, presentar informe de avance de actividades en el marco del programa de uso eficiente y ahorro del agua y realizar los reportes dentro de los diez primeros días de cada mes en la plataforma virtual.

Que Mediante Oficio N° **200-34-01.59-8210 del 24 de noviembre del 2022**, La sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, presento informe de avance en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Que posterior a ello, la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, mediante oficio N° **200-34-01.59-5707 del 11 de octubre del 2023**, presento solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1405

ETP

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

del 20 de noviembre del 2020, en razón a que los propietarios del predio denominado surrabay lo solicitaron; por tanto, debían realizar desmantelamiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 11 de noviembre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2727 del 30 de diciembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

“(…)

6. Conclusiones

El usuario dio cumplimiento a todas lo obligaciones derivadas de la concesión otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre de 2020. Mediante oficio radicado CORPOURANBA No 5707 con fecha del 11 de octubre de 2023, la señora Fanny Stella Trujillo Rojas, en su calidad de representante legal del grupo empresarial Agregado S.A.S, ha formalmente solicitado la terminación de la concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1405 en fecha del 20 de noviembre de 2020.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cancelar la concesión otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre de 2020.

Archivar de manera definitiva el expediente 200-16-51-02-0052-2020

(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre del 2020, se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales, para uso industrial a favor de la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, identificado con Nit 811.046.565-1, por el termino de diez años, a captar de la fuente hídrica denominada rio Surrambay, en el predio denominado "Surrambay" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-41987, localizado en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-5707 del 11 de octubre del 2023, la sociedad en mención, presento solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre del 2020, en razón a que los propietarios del predio denominado surrumbay lo solicitaron; por tanto, debían realizar desmantelamiento.

En atención al Artículo 31º de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 11 de noviembre del 2023, al expediente N° 200-16-51-02-0052-2020, y en virtud de la solicitud presentada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificado con Nit 811.046.565-1, en el que se logró evidenciar que el usuario dio cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del permiso otorgado; también se logró evidenciar el desmantelamiento de la planta de clasificación del material , lo que indica que no se está haciendo uso del sitio de captación, en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-5707 del 11 de octubre del 2023; se considera viable dar por terminado la concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, identificado con Nit 811.046.565-1, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CHP

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificado con Nit 811.046.565-1, por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1405 del 20 de noviembre del 2020, por el termino de diez (10) años; a captar de la fuente hídrica "Rio Surrambay", a la altura del predio denominado "**Surrambay**", para uso industrial, en un caudal de 7 L/s, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-41987, localizado en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificado con Nit 811.046.565-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

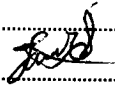
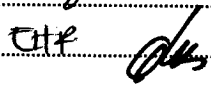
ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-02-0052-2020**, que contiene el trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Angel Martinez Prieto		17/06/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		12/07/2024
Aprobó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0052-2020